



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 17 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la entidad demandante allegó respuesta a nuestro requerimiento respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Dejo constancia que no existe embargo a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00120-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Nathalia Andrea Moncada Valencia
Auto (T): 736
(Sin sentencia)

Como quiera que la petición arrimada se ajusta a las previsiones de ley, el Juzgado accederá a ello declarando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre el Pagaré 05701014800044028 hasta el 17 de marzo 2023 y sobre el Pagaré 05701377600038692 hasta el 27 de marzo 2023.

Ahora bien, como quiera que las obligaciones y la garantía continúan vigentes, los documentos base de recaudo deberán continuar bajo la custodia de Banco Davivienda S.A. con la anotación que se encuentran saldadas las cuotas en mora hasta el 17 de marzo 2023 para el Pagaré 05701014800044028 y hasta el 27 de marzo 2023 para el Pagaré 05701377600038692.

De otro ángulo, en vista que no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de la señora Nathalia Andrea Moncada Valencia, por pago de las cuotas en mora sobre el Pagaré 05701014800044028 hasta el 17 de marzo 2023 y respecto del Pagaré 05701377600038692 hasta el 27 de marzo 2023.

SEGUNDO: PRECISAR que las obligaciones contenidas en los pagarés 05701014800044028 y 05701377600038692, así como la Escritura Pública No.4144 del 02 de agosto de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali contentiva de la hipoteca constituida sobre el inmueble con

matrícula inmobiliaria 380-56581, continúan vigentes.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior es que los documentos relacionados en el numeral anterior deberán continuar bajo la custodia de la entidad demandante con las anotaciones pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble ubicado en Carrera 5 # 20-14, Casa 59, Conjunto Residencial Acacias Etapa 1 de Roldanillo, distinguido con la matrícula inmobiliaria 380-56581, de propiedad de la demandada Nathalia Andrea Moncada Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.112.627.438. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo informándoles que deben dejar sin efectos jurídicos la orden impartida mediante oficio 0317 del 01 de junio de 2022.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 18 DE ABRIL DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ddd27a186f261dd57330ebcb62e5f0b9e49f07e893902868ae3db0d4c36c794
Documento generado en 17/04/2023 05:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>